

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/136/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA
CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 12 de enero de 2017, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/136/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora parte recurrente, en fecha 13 de mayo 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“cuantas denuncias se han recibido de 2010 a la fecha y cual ha sido su resultado desglosado por dependencia.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 00028616.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida en el punto que antecede, en fecha 13 de julio de 2016, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 01 de agosto de 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 82 y 92, todos de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se emitió el acuerdo mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/136/2016**, por el supuesto contenido en la fracción VIII del artículo 78 de la citada Ley de Transparencia.

IV. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 08 de agosto de 2016, le fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/943/2016, la interposición del recurso de revisión, a efecto de que dentro del término de 05 días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 02 de septiembre de 2016, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“cuantas denuncias se han recibido de 2010 a la fecha y cual ha sido su resultado desglosado por dependencia.”

El Sujeto Obligado, presentó los siguientes medios probatorios:

- Documental: todos y cada uno de los documentos base junto con el escrito inicial de cuenta
- Instrumental de Actuaciones.
- Presuncional: En su doble aspecto, legal y humano
- La inspección o reconocimiento: revisión de la página de la “Comisión Estatal” de ser necesario al correo de la Unidad de Transparencia.
- Las supervinientes: todas y cada una de las pruebas que durante la soventación del recurso de revisión aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses de la “Comisión Estatal”

V. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 06 de diciembre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes para oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; de conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78 fracción VIII, 79, 82 y 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la substanciación del recurso; el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes; este Órgano Garante se avoca a revisar, si se cumplen los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, y en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracción VIII, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que la parte recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública el día 13 de mayo de 2016; siendo que la fecha en la que el sujeto obligado otorgó su respuesta, fue el día 27 de mayo de 2016; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión habría fenecido el día 17 de junio de 2016.**

No obstante, se advierte que, dicho recurso fue presentado en fecha 13 de julio de 2016; de donde se obtiene que, atento al contenido del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultaría notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, el Recurso de Revisión habría de ser considerado como improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 79, 84, fracción I, y 86, fracción I, y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta

determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la citada Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RÚBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RÚBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO